



**PODER LEGISLATIVO**

**XIII LEGISLATURA**

**“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA  
JUVENTUD**

**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo**  
**Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio**  
**Constitucional de la XIII Legislatura del H. Congreso del**  
**Estado de Baja California Sur.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE**  
**DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA**  
**LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA**  
**PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2012, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Paz.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se contempla en el presente proyecto de dictamen, la mesa directiva en turno, solicito a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud la elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La iniciadora está facultada para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción X, 113 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Señala la iniciadora que el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el propósito de la Educación que imparta el Estado coadyuvará a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la Justicia, se basará en los resultados del progreso científico, será democrática y atenderá, entre otras cosas, a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos y el aseguramiento de nuestra independencia política y económica.

La Ley General de Educación dispone en su Artículo 9, que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**TERCERO.-** Asimismo afirma la iniciadora que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 2, Objetivo 5, Estrategia 5.5, señala que el desarrollo científico, la adopción y la innovación tecnológica constituyen una de las principales fuerzas motrices del crecimiento económico y el bienestar material de las sociedades modernas. Las empresas innovan para mantener su posición competitiva y para evitar perder participación en el mercado a manos de otros competidores. En México, el sector ciencia y tecnología está integrado por las instituciones del sector público, las instituciones de educación superior que forman posgraduados y realizan investigación, y las empresas que invierten en desarrollo tecnológico e innovación.

El Objetivo 14 del Eje 3 de dicho Plan, plantea la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la

educación superior, buscando que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales, creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional; buscando también que dichas instituciones consoliden grupos de investigación capaces de generar conocimientos de vanguardia que sean útiles para generar desarrollo económico con justicia y equidad. Asimismo, el objetivo de las instituciones de educación superior será fortalecer la identidad de México como nación, enriqueciendo y ampliando las culturas que lo nutren con las aportaciones de todos los países.

El Objetivo 14, Estrategia 14.4 del Eje 3 del referido Plan Nacional de Desarrollo, establece que se busca elevar la pertinencia de la educación superior y potenciar su impacto en el desarrollo regional y nacional; para lograrlo, es preciso fortalecer los mecanismos de planeación de la educación superior; en esta tarea será necesario considerar, entre otros aspectos, las condiciones socioeconómicas, las aspiraciones y expectativas de los sectores sociales, así como las necesidades actuales y futuras de las economías regionales para configurar los perfiles de egreso y carreras a impartir. Será necesario además, conformar cuerpos académicos con el perfil adecuado a la oferta educativa; de esta manera, el tránsito hacia la vida profesional será más sencillo y fructífero para los egresados; produciendo mayores beneficios para su comunidad.

**CUARTO.-** Argumenta el iniciador que el Objetivo 14, Estrategia 14.5 del Eje 3 del multicitado Plan, puntualiza que la educación superior contará con mecanismos estatales y nacionales de planeación, coordinación y gestión, capaces de responder de manera integral a sus demandas de desarrollo y consolidación. Será necesario crear nuevas instancias colegiadas que permitan articular y conducir más eficientemente este sistema y propiciar la acción coordinada de las diferentes instituciones, así como asegurar el financiamiento adecuado y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 establece en su Objetivo 2, “Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, Estrategia 2.12 “Aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa”, líneas de acción encaminadas a fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad; así como establecer incentivos para diversificar la oferta de educación superior y articularla con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

En el Capítulo 2 correspondiente a la Educación, del Eje Rector 1 “Desarrollo Social y Calidad de Vida”, del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se contempla a la Educación Técnica Superior como una modalidad educativa basada en el enfoque práctico y específico de una o varias ocupaciones; en este sentido se plantea el objetivo de ampliar la cobertura de los servicios, estableciendo líneas de acción específicas para ello, como impulsar la creación y reorientación de la oferta educativa a la vocación productiva y del mercado laboral del desarrollo económico de las distintas regiones del Estado; así como desarrollar estrategias para incrementar la matrícula de la educación tecnológica y universitaria, como mecanismo para el desarrollo estatal.

**QUINTO.-** Señala el iniciador que desde 1991 se creó el Subsistema de Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2005.

El Programa Sectorial de Educación y Cultura, tiene la función fundamental de dar cabal cumplimiento a la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, como eje rector de nuestra política y plataforma para la promoción del progreso de la Entidad. Para ello, dicho Programa incluye dentro de sus objetivos el otorgar a la población sudcaliforniana un Nuevo Modelo Educativo con calidad, pertinencia y equidad que permita el desarrollo de las capacidades, habilidades y valores individuales y colectivos, así como diversificar la oferta educativa existente para atender necesidades del mercado laboral de la entidad y fortalecer la vinculación de las instituciones de la educación media superior y superior y de capacitación para el trabajo con las necesidades del desarrollo estatal.

En este propósito y dentro del marco de la descentralización del servicio público educativo, la Federación y diversos Estados han conjuntado esfuerzos para auspiciar la creación y expansión de instituciones de estudios tecnológicos superiores, orientando el crecimiento de las mismas hacia los lugares necesarios para impulsar el desarrollo tecnológico y productivo de las regiones que lo justifican.

**SEXTO.-** Destaca la iniciativa que es por ello que el Gobierno del Estado firmó con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de La Paz, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En lo que concierne a la operación de la Universidad Tecnológica de La Paz, se prevén disposiciones generales en cuanto a su objeto, integración, autoridades administrativas, académicas y de inspección y vigilancia que la integrarán.

A su vez señala el iniciador que en cuanto al apoyo financiero, el Gobierno Federal se compromete a aportar \$30´000,000.00 (Treinta Millones de Pesos), provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, destinados para la construcción, mobiliario y equipamiento del edificio donde operará la Universidad.

La Universidad Tecnológica de La Paz, se creará sobre las bases de vinculación de la Educación Tecnológica con los requerimientos del mercado laboral, la integración escuela-empresa para promover el entrenamiento en el trabajo y la participación en ellas; de técnicos y profesionales que trabajen en el área tecnológica a fin de enriquecer con enfoques prácticos el trabajo académico.

**SEPTIMO.-** En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en estudio y coincidimos con el titular del Poder Ejecutivo en la importancia del impulso de una formación tecnológica de nivel superior, basada en el desarrollo de competencias profesionales y estamos de acuerdo que la educación tecnológica es fundamental para transformar a México en un país más moderno, más productivo, más competitivo y con mayores opciones sociales para sus jóvenes.

Esta Comisión considera que en Baja California Sur es necesario que exista una institución de educación profesional basada en competencias; donde la vinculación escuela-empresa, convierta a las aulas en verdaderos espacios de aprendizaje para los estudiantes, así como en la oferta de carreras orientadas a las nuevas profesiones y ocupaciones emergentes.

Así mismo, se cumple con la obligación que tiene el Estado de ampliar las oportunidades de los ciudadanos para el acceso a los estudios superiores y, con ello, contribuir al aumento de la escolaridad superior, ofreciendo alternativas de estudios a los distintos segmentos de la población estudiantil, con sus intereses y aspiraciones diferenciadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

## **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** La Universidad Tecnológica de La Paz se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** La Universidad Tecnológica de La Paz, en lo sucesivo la Universidad, pasa a formar parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 3.-** La Universidad tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**Artículo 4.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del Bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo R16a.14 emitido por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

**Artículo 5.-** La Universidad, para el cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus Órganos de Gobierno;
- III. Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV. Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas, Licencias Profesionales y Licenciatura, vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad;
- V. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;

- VI. Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en ésta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- XV. Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVIII. Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y
- XIX. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 6.-** La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno;
- II. Un Rector;
- III. Órganos Consultivos; y
- IV. Un Patronato.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo se integrará en la forma siguiente:

- a) Tres representantes del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto.
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto.
- c) Un representante del Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, designado por el H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.
- d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.
- e) Un Comisario, con funciones de inspección y vigilancia, con derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, habrá un suplente, quién será designado por su titular y tendrá las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de ellos.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y será el responsable de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro veces por año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo

ameriten o a propuesta de cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente, y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 9.-** El Comisario será designado por la Contraloría General del Estado.

El Comisario realizará y desarrollará sus funciones de inspección y vigilancia, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.

**Artículo 10.-** Para ser miembro del Consejo Directivo a los que se refieren los incisos c) y d) del Artículo 7 de la presente Ley, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Contar con experiencia académica o profesional;
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

**Artículo 11.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y por lo tanto no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.- Administrativas:**

- a) Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el Artículo 18 de la presente Ley;
- b) Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- c) Expedir su reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- d) Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración conforme la presente Ley;
- e) Aprobar los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- f) Integrar Comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- g) Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- h) Crear y modificar los Órganos Consultivos expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;
- i) Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;

- j) Dictar las Políticas y Lineamientos Generales para el debido funcionamiento de la Universidad; y
- k) Fijar las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

## **II.- Académicas:**

- a) Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales; y
- b) Vigilar las funciones académicas de la Universidad.

## **III.- Financieras:**

- a) Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas, para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias;
- b) Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- c) Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será este quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas; y
- d) Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

**Artículo 13.-** El Rector será el Representante Legal de la Universidad con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte tales facultades, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 14.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual una sola vez.

**Artículo 15.-** En los casos de ausencias temporales o definitivas, el Rector será sustituido por el Secretario de Vinculación o su Equivalente en la Universidad, las ausencias temporales no excederán de quince días, salvo las causas justificadas que prevea el Reglamento Interior de la Universidad.

**Artículo 16.-** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 17.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones académicas, administrativas y financieras siguientes:

**I.- Académicas:**

- a) Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; y
- c) Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

**II.- Administrativas:**

- a) Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- b) Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- c) Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- d) Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- e) Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo; y
- f) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**III.- Representativas:**

- a) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos que emita;

- b) Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad; y
- e) Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre la administración y destino dado a los recursos financieros.

#### **IV.- Financieras:**

- a) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos anuales de ingresos y egresos; y
- b) Las demás que le confieren la presente Ley, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que emita el Consejo Directivo en uso de sus facultades.

**Artículo 18.-** La Universidad podrá conformar Órganos Consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, integrado por el Rector o quien este designe, quien lo Presidirá; y por un número igual de consejeros, profesores y alumnos que se designarán en la forma y con los requisitos conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos Consultivos serán de carácter honorífico.

**Artículo 19.-** El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y Cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento con carácter honorario.

**Artículo 20.-** Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y

- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO EL PATRIMONIO**

**Artículo 21.-** La Universidad constituye su Patrimonio con:

- I. Los ingresos propios de la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad, serán integrados al patrimonio la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública, o del Gobierno del Estado. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos de las disposiciones que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 22.-** Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California Sur.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;

- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

**Artículo 24.-** El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El Personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

**Artículo 25.-** El personal académico deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente, y
- II. Contar con experiencia docente en Instituciones Educativas de Nivel Superior o laborar en el sector productivo.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición y será evaluado por una comisión interna integrada mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo expedirá los procedimientos y normas que regulen los concursos que deberán seguir para asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**Artículo 26.-** Se considerará como personal de confianza todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, entre otros como lo contempla el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 27.-** Todo el personal adscrito a la Universidad normará su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 28.-** Serán alumnos de la Universidad, quiénes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere esta Ley, así como por las disposiciones reglamentarias y administrativas que derivadas de la misma se expidan por las autoridades competentes.

**Artículo 29.-** Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Institución, serán independientes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El primer Rector de la Universidad Tecnológica de La Paz, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Rector queda facultado para resolver en los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad, establecidos en la fracción III del Artículo 12 de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Directivo expedirá su Reglamento de Operación mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo Directivo aprobará los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La Paz, Baja California Sur a 11 de diciembre del 2012.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA.**

**DIP. DORA ELDA OROPEZA  
VILLALEJO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS  
CARDOSO  
SECRETARIA.**